

ORDEN FORAL 2372/2009, de 15 de septiembre, por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias relativas a bienes o derechos constituidos sobre los mismos (BOB 18 Septiembre)

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece en el apartado 2 del artículo 55, que la tasación pericial contradictoria podrá utilizarse para confirmar o corregir en cada caso las valoraciones resultantes de la aplicación de los distintos medios de comprobación de valores que se relacionan en el apartado 1 del mismo artículo.

El procedimiento de tasación pericial contradictoria se encuentra regulado, además de en el artículo 128 de la Norma Foral antes citada, en los artículos 97 y 98 del Reglamento de Gestión de los Tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio, como el medio que pueden utilizar los interesados en caso de discrepancia con los valores resultantes de la comprobación efectuada por la Administración.

En este procedimiento participan el perito de la Administración, el perito del obligado tributario y, en determinados casos, en función de las diferencias cuantitativas entre las valoraciones de éstos, tiene que intervenir también un perito tercero.

Los peritos terceros serán elegidos entre los colegiados o asociados que estén interesados y que figuren en las listas presentadas por el respectivo colegio, a cuyo fin se celebrará un sorteo público en el mes de diciembre, que tendrá vigencia durante los cinco años siguientes, hasta la realización de un nuevo sorteo.

Los honorarios de este perito tercero debe abonarlos la Administración o el obligado tributario en función de la diferencia que exista entre la valoración efectuada por el perito tercero y el valor declarado por el sujeto pasivo.

Por ello, y considerando entre otros factores la conveniencia de que ambas partes discrepantes puedan conocer con antelación la cuantía a la que pudieran ascender los honorarios de la persona que realice la pericia, el Reglamento de Gestión de los Tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio, dispone en su artículo 97, apartado 4, la posibilidad de establecer honorarios estandarizados.

En desarrollo de dicho precepto la presente Orden Foral determina una fórmula para el cálculo de honorarios en los supuestos en los que la valoración del perito tercero deba versar sobre bienes o derechos constituidos sobre los mismos. Con el fin de posibilitar que dicha fórmula sea lo más objetiva y fácil de aplicar, se utiliza como magnitud de referencia el valor comprobado mediante informe pericial por la Hacienda Foral de Bizkaia, el cual es conocido por todos los intervinientes en el expediente.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.-Objeto

El objeto de la presente Orden Foral es regular el importe de los honorarios a percibir por los peritos terceros designados de acuerdo con lo previsto en el artículo 128.3 de la Norma Foral General Tributaria para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias.

El dictamen elaborado por el perito tercero en las tasaciones periciales contradictorias deberá estar motivado en cuanto al procedimiento o método de valoración utilizado, señalando los cálculos realizados y las circunstancias tenidas en cuenta.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en esta Orden Foral será de aplicación a las tasaciones periciales contradictorias relativas a bienes o derechos constituidos sobre los mismos, que determinen los valores que hayan de tenerse en cuenta para la exacción de alguno de los tributos que integran el sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 3.-Fórmula para el cálculo de los honorarios

La cuantía de los honorarios se fijará en euros, sumando a la cifra de 400 el resultado de dividir la valoración que, en el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, hubiere dictaminado el perito de la Administración Tributaria en relación con los bienes inmuebles que formen una finca registral única o los bienes muebles o derechos que formen parte del mismo expediente de presentación, por la cifra de 1.400.

Cuando la valoración que hubiere dictaminado el perito de la Administración Tributaria sea superior a 3.780.000 euros, a la cuantía de los honorarios calculados sobre dicha magnitud mediante la aplicación de la fórmula regulada en el párrafo anterior, se sumará la cantidad resultante de multiplicar el exceso por 0,0002, con un límite máximo conjunto de 4.000 euros.

Artículo 4.-Gastos remunerados

En la cuantía de la remuneración obtenida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de esta Orden Foral están comprendidos todos los gastos derivados de la peritación, incluido el importe de las tasas devengadas por el visado del colegio profesional. Dicha cuantía no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 5.-Importe del depósito

Cuando el perito tercero solicite la constitución del depósito previo de sus honorarios, la cantidad a depositar no podrá superar el importe que resulte de la fórmula establecida en esta Orden Foral. A dicho importe se sumará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Bilbao, a 15 de septiembre de 2009.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,

JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ